

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

No es esta la primera vez y, presumimos que lamentablemente tampoco la última, que habremos de referirnos con preocupación a la independencia judicial.

Nuestros constituyentes advirtieron tempranamente la cuestión infiltrando en las normas destinadas a los tres poderes del Estado reglas claras acerca de la designación de los jueces, su duración coincidente con su buena conducta y la prohibición absoluta para el Poder Ejecutivo de inmiscuirse en las cuestiones judiciales (art. 109 de la Constitución Nacional), entre muchas otras. Previsiones todas destinadas a que los magistrados judiciales no se vean afectados en sus decisiones con influencias de cualquier tipo que pudieren conspirar contra el deber de aplicar y justificar las resoluciones exclusivamente en el Derecho.

Pero hoy advertimos con zozobra que cuando determinados temas exceden la preocupación normal de la comunidad y se transforman en cuestiones de interés público, muchos sectores exacerban las críticas —que no son en sí reprochables sino que forman parte del ejercicio de derechos civiles— ya tergiversando públicamente el sentido de las decisiones, ya desviándolas hacia la persona de los magistrados, adjetivando no solamente su quehacer sino abriendo un manto de sospecha acerca de móviles ajenos o atribuyéndoles calificativos injustos.

Tales ataques, lejos de constituir un aporte útil a los procesos en juzgamiento, no hacen más que provocar suspicacias sobre quienes desempeñan el empuinado rol de dar a cada uno lo suyo e infligir desasosiego y perturbación en los destinatarios de los embates. Ello nos inquieta de sobremanera cuando algunas de las diatribas provengan de otros órganos de gobierno.

Ya nos hemos expedido sobre esta cuestión con referencia a una Jueza del Departamento Judicial tan injustamente cuestionada como lo fueron recientemente los miembros de la Cámara Federal local.

Pero ni aun en el análisis de la conducta de delincuentes tenebrosos o de sospechados de terrorismo de Estado que violaron por años los derechos más elementales de las personas, nadie tiene derecho a exigir de un magistrado otra cosa que la aplicación de la ley. Por otra parte todo ciudadano afectado por una sentencia errónea cuenta con el derecho de impugnarla por las vías procesales pertinentes.

Para diferenciarse de los tiranos y de los déspotas, la sociedad debe respetar a ultranza las normas basales del Estado de Derecho cuya supervivencia se encontraría seriamente amenazada si los jueces no pudieran ser enteramente libres a la hora de decidir.

El sistema republicano de gobierno, con base en la división de poderes, reposa sobre la independencia judicial.

En tal sentido, es deber de los jueces abstraerse de cualquier interferencia externa a la hora de juzgar, ya sea de los pareceres de la opinión pública o de los demás poderes del Estado. Es deber también de los ciudadanos acatar con respeto las decisiones judiciales sin que ello sea entendido como una censura a la crítica del proceder de los jueces. Es deber de todos el cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes dictadas en su consecuencia.